

Año: 2011

Expediente: 6839/LXXII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. HECTOR MORALES RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A FIN DE FORTALECER Y GARANTIZAR EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LOS NUEVOLEONESES.

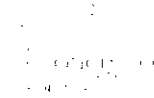
**INICIADO EN SESIÓN:** 02 de Marzo del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González**



**DIPUTADOS**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LIBRE, SOBERANO



**DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.**  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
**P R E S E N T E .**

Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos humanos son principios, ligados directamente con los valores y la justicia a los que toda persona es acreedor, mismos que son reconocidos, protegidos y garantizados por el estado de derecho.

El perfeccionamiento para procurar una mejor protección y defensa de las garantías individuales se vuelve la premisa de un estado



democrático y de observancia de la norma jurídica por parte de las autoridades, es así, que no basta con plasmar en leyes los derechos ciudadanos sino se cuentan con instituciones fortalecidas que los respeten y hagan respetar.

Por eso en la búsqueda de consagrar los derechos fundamentales de las personas, México ha sido pionero en el tema, basta con recordar que la Constitución de 1917 conjuntó los ideales revolucionarios de 1910, con lo cual se convirtió en la primera constitución de la historia, que incluyó derechos sociales, siendo ésta aportación mexicana, una de las más importantes al constitucionalismo universal.

Desde aquella fecha a hoy, los derechos humanos han evolucionado en generaciones, considerándose que en la época actual nos encontramos ante la tercera, por ello, la importancia que nuestros descendientes se desarrollen en el marco conceptual del respeto a los derechos humanos, de la igualdad y ajenos de toda discriminación, por lo que es necesario impulsar aún más esta asignatura en el sistema educativo de la entidad.

Reconocemos, el esfuerzo de las autoridades por estar en la salvaguarda de las garantías individuales consagradas en la Constitución federal y local, sin embargo, se requiere una mayor



eficacia en su protección, en tal sentido, nosotros como legisladores en el conjunto de individualizar los derechos fundamentales que permitan un mayor resguardo de los mismos, también debemos fortalecer las atribuciones de las autoridades para dar cumplimiento en su protección.

En tal virtud, la presente reforma tiene por esencia fortalecer la educación <sup>en el</sup> ~~del~~ respeto de los derechos humanos, así como establecer como precepto constitucional que el Estado deberá implementar las acciones necesarias encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las transgresiones a los derechos humanos, con el objeto de erradicar toda clase de conducta violatoria que se lleve a cabo dentro del territorio del Estado.

Asimismo, también pretende <sup>se</sup> ~~de~~ robustecer las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, institución que realiza un trabajo fundamental para la procuración del estado de derecho, por ello resulta indispensable para su óptimo desarrollo que nosotros como Legisladores realicemos las reformas que estos nuevos tiempos nos exigen, a fin de continuar transitando por el sendero del respeto irrestricto de los derechos humanos.



Encontramos también que se requiere un compromiso de todos los servidores públicos, para atender, conforme a sus atribuciones lo dispuesto por la Comisión de Derechos Humanos, por ello, la necesidad de responder las recomendaciones que les presenten.

Los tiempos evolucionan, nuestra legislación también tiene que hacerlo, pero siempre en el pleno respeto de los derechos que como individuos tenemos.

Comprometidos con los ideales revolucionarios esos, que son precisamente a 100 años los que le otorgaron a este país la democracia, la justicia social y la estabilidad en momentos difíciles, es por lo que los integrantes del Grupo Legislativo presentamos ante esta Asamblea la siguiente propuesta, a fin de fortalecer y garantizar el disfrute de los derechos fundamentales a los nuevoleonenses:

#### **DECRETO**

**Único. SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ACTUALES PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 3, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85, LOS ACTUALES PÁRRAFOS SÉPTIMOS Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 87, ASIMISMO SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 1, POR LO QUE LOS ACTUALES PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO, PASAN A SER CUARTO, QUINTO Y SEXTO; DE LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 87, POR LO QUE EL ACTUAL PÁRRAFO OCTAVO PASA A SER EL DÉCIMO PRIMERO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



**ARTÍCULO 1.** El pueblo nuevoleonés reconoce que los derechos del ser humano son **fundamentales para la base** y el objeto de las instituciones sociales. **Toda persona en el Estado de Nuevo León, tiene derecho a gozar de las garantías que consagra esta Constitución.**

**Todas las leyes y las autoridades del Estado deberán promover, proteger y garantizar que se respeten los derechos humanos a través de los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.**

**El Estado deberá implementar las acciones necesarias encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las transgresiones a los derechos humanos en los términos de ley, con el objeto de erradicar toda clase de conducta violatoria que se lleve a cabo dentro del territorio del Estado.**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias **sexuales**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos **humanos** y **las libertades que ella establece.**

...  
...

**ARTICULO 3. ...**

...  
...



...  
...  
...  
...

La educación que imparta el Estado, será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, **el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

...

### **ARTÍCULO 17. ...**

El Ejecutivo del Estado organizará el régimen penitenciario sobre la base **del respeto a los derechos humanos**, trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus sentencias en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...  
...  
...  
...  
...

### **ARTICULO 85.** Al Ejecutivo corresponde:

- I. Proteger la seguridad de las personas **y sus bienes, así como los derechos humanos** del individuo, **a efecto de** mantener la paz, tranquilidad y el orden público en todo el Estado;



II a XXVIII. . . .

## **ARTÍCULO 87. ...**

. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .

Una Ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará con un Consejo Consultivo que se ajustará a un procedimiento de convocatoria pública, en los términos y condiciones que determine la ley.**

**El organismo a que se refiere el párrafo anterior conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.**

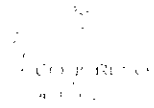
**Asimismo formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculativas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.**

**Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar y motivar y publicar su negativa. El Congreso del Estado a petición de este organismo, podrá solicitar a las autoridades o servidores**





**DIPUTADOS**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LEÓN, COAHUILA



**públicos responsables, un informe por escrito, a efecto de que explique el motivo de su negativa.**

**Este** organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado adecuará la Ley que crea la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en un plazo máximo de 180- ciento ochenta días contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a 2 de marzo de 2011

### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

DIPUTADA BLANCA ESTHELA  
ARMENDARIZ RODRÍGUEZ



**DIPUTADOS**  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 LEGISLATURA LOCAL



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SECRETARÍA DE SALUD  
 SECRETARÍA DE TURISMO

DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIPUTADA MARTHA DE LOS SANTOS  
 GONZÁLEZ

DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL TORO  
 OROZCO

DIPUTADO GUILLERMO ELÍAS ESTRADA  
 GARZA

DIPUTADO RAYMUNDO FLORES  
 ELIZONDO

DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA SOSA

DIPUTADO CÉSAR GARZA VILLARREAL

DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ  
 QUINTANA

DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
 CABALLERO

DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE LA  
 GARZA

DIPUTADA ALICIA MARGARITA  
 HERNÁNDEZ OLIVARES



**DIPUTADOS**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA



10/10

  
DIPUTADA MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

DIPUTADO TOMÁS ROBERTO  
MONTAYA DÍAZ

  
DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA

  
DIPUTADO DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ

  
DIPUTADO RAMÓN SERNA SERVÍN

  
DIPUTADO JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ